



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 113 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200038000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aracely Goenaga Maury	Ivan Jorge Saenz De La Ossa	06/07/2023	Auto Requiere
13001311000120210030500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yadira Del Socorro Hernandez Hernandez	Helion Elit Pinto Arregoces	06/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001311000120190043000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Clara Patricia Estupiñan Vivero	Arlet Isabel Ospina Bradford	06/07/2023	Auto Ordena
13001311000120210013400	Procesos Verbales	Angela Ivette Mora Romero	Angel Olmos Leguizamon	07/07/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

df0a5d0e-a7bf-4be4-8e48-ebd6a8e1adbf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 113 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220037800	Procesos Verbales	Alicia Catalina Díaz García		10/07/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

df0a5d0e-a7bf-4be4-8e48-ebd6a8e1adbf



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2021-00-134-00

**TIPO DE PROCESO VERBAL:** DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

**DEMANDANTE:** ANGELA IVETTE MORA ROMERO

**DEMANDADO:** ANGELA PAOLA OLMOS BOHÓRQUEZ, ASHLEY MARCELL y ÁNGEL MAURO OLMOS MILLER, en calidad de herederos determinados, y los Herederos Indeterminados del finado ÁNGEL MAURO OLMOS LEGUIZAMON

**INFORME SECRETARIAL:** 7 de julio de 2023. Señora juez a usted el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de qué trata el art. 372 del C.G. del P., designará a traductores, en que se dará posesión a quien primero se notifique y acepte, así como se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, **previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem.**

Encontramos que la ley 2213 de 2022, implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P, **se señala las 9:00 a.m. horas, del día viernes (28) de julio del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la **plataforma Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el **link** del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Ahora bien, encontrándose que mediante auto de fecha 09 de febrero de 2023, se se procedió a designar a la señora KATTIA M. COTTIZ CÉSPEDES, identificada con cedula de ciudadanía No 45.525.702, como traductora inglés-español, y procedió el Despacho a remitir el acta de posesión correspondiente el día 20-02-2023, al no haber recibido de parte de la señora manifestación alguna, este despacho procederá a remover el nombramiento de la misma y en su defecto se designará una terna de nombres escogidos a través de la lista de auxiliares de la Justicia, con sustento en el Art 48 del CGP: PAOLA ANDREA CARDENAS LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.708.869, correo electronico [paolaacardenas@gmail.com](mailto:paolaacardenas@gmail.com), MANUEL ESTEBAN PEREZ ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No 9.297.745, correo electronico [manuelp56@yahoo.com.mx](mailto:manuelp56@yahoo.com.mx), y CARMEN ALICIA GARCIA MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 51.608.743, correo electronico [carmene.garcia06@gmail.com](mailto:carmene.garcia06@gmail.com).

Previniéndoles que, el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes, y sus apoderados judiciales, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **viernes veintiocho ( 28) de julio del año 2023, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma MicrosoftTeams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, y las decretadas en auto de fecha 14 de diciembre de 2022.
3. Remover a la auxiliar de la justicia, señora KATTIA M. COTTIZ CÉSPEDES como traductora de inglés-español, cargo que le fue designado mediante auto de fecha 09 de febrero de 2023, dentro del proceso referenciado, conforme a lo expuesto.
4. Designase de la lista de auxiliares de la justicia, terna de traductores de Inglés-Español, los señores PAOLA ANDREA CARDENAS LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.708.869, correo electrónico [paolaacardenas@gmail.com](mailto:paolaacardenas@gmail.com), MANUEL ESTEBAN PEREZ ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No 9.297.745, correo electrónico [manuelp56@yahoo.com.mx](mailto:manuelp56@yahoo.com.mx), y CARMEN ALICIA GARCIA MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 51.608.743, correo electrónico [carmene.garcia06@gmail.com](mailto:carmene.garcia06@gmail.com), cargo del que se dará posesión al que primero concurra a notificarse de este auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, el que deberá comparecer a la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P dentro del presente proceso. Comuníqueseles.

**Notifíquese y cúmplase**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena**





**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311-0001-2021-00305-00**

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**

**DTE: YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ**

**DDO: HELION ELIT PINTO ARREGOCES**

**NOTA SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que hay varias solicitudes de las partes por resolver. Sírvase proveer.- Cartagena de Indias, 6 de Julio 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023).-

Revisado el expediente, **se encuentra que la parte demandada a través de su apoderada judicial presentó**

1.- Escrito contentivo de relación de inventario y avalúos con la contestación de la demanda.

2.- La togada demandada solicita que se aclare los oficios emitidos sobre la cautela de los establecimientos de comercios SPORTFITNESS, con Matrícula 09-447041-02 y CICLAS LA HEROICA, con Matrícula 09-447050-02, corresponden a la persona jurídica YADIRA HERNANDEZ HERNÁNDEZ S.A.S. y no a la persona natural YADIRA HERNANDEZ HERNÁNDEZ.

3.-Solicita también la gestora demandada hecha la aclaración medidas cautelares, que al revisar su procedencia se accede a ellas.

**Por su parte la parte demandante presenta las siguientes solicitudes:**

1.-El desembargo de las cuentas de ahorros y/o corrientes a nombre de la sociedad YADIRA HERNANDEZ HERNANDEZ identificada con Nit. 901.458.131.1 por no ser de su propiedad. aportando certificado de composición accionaria de la persona jurídica. A fin de establecer su procedencia, el Juzgado al examen del certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, que fue aportado al plenario por la parte demandante, previa revisión advierte que figura como propietaria la demandante, sin registros de socios o accionistas a la voz del n° 7° del Art 28 C de Co, en tal sentido y conforme a ese contenido, no se accederá

al embargo solicitado

2) Con respecto a las cautelas deprecadas por la parte demandante y en contra del demandado HELION ELIT PINTO ARREGOCES, el Juzgado considera que son procedentes a las voces del Art. 598 del C.G.P., por lo que se accederá al decreto del embargo y retención de las sumas de dinero, frutos y/o cánones de arrendamiento que produzcan los inmuebles embargados dentro de este proceso. El embargo de derechos de demandante y demandado como locatarios en contrato de Leasing, el de derechos litigiosos en proceso judicial lo que respecta a propiedad o eventual derechos al demandado, por lo que se accederá a su decreto.- El embargo de cuentas bancarias.

5) El embargo de las sumas de dinero, cuentas bancarias corrientes o de ahorros simple que posea el demandado HELION ELIT PINTO ARREGOCES, C.C. 84040633, en los establecimientos bancarios o entidades financieras de todo el país. -

6) El embargo y secuestro de la sociedad INVERSIONES REAL CARTAGENA, identificada con NIT. 901053381-7, de propiedad del señor HELION ELIT PINTO ARREGOCES, así como los establecimientos del comercio de propiedad de la mencionada sociedad. -

7) El embargo y secuestro de las sumas de dinero, cuentas bancarias corrientes o de ahorros simple que posee la sociedad INVERSIONES REAL CARTAGENA, identificada con NIT. 901053381-7, de propiedad del señor HELION ELIT PINTO ARREGOCES, en establecimientos bancarios o entidades financieras de todo el país. -

Al ser procedentes, la aclaración, el decreto de cautelas, Se procede a atender las peticiones de las partes: A sí se

#### RESUELVE:

1.-Con respecto a escrito contentivo de inventario anexo a la contestación de la demanda presentada por la parte demandada en este asunto, se observa que no propuso excepciones y de la clase, consagrada en el Art. 523 del C.G.P., por lo que los planteamientos presentados dentro de dicho documento serán tratados en la oportunidad establecida por la ley.-

2.-En cuanto a la aclaración solicitada sobre las cautelas decretadas sobre los establecimientos de comercio a nombre de la persona natural YADIRA HERNANDEZ HERNÁNDEZ S.A.S., con Matrícula 09-341700-0, Líbrese nuevo oficio a la Cámara de Comercio haciéndoles la aclaración, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.-

3.- Decretar las cautelas solicitadas por la parte demandada, así:

a) El embargo y secuestro del establecimiento de comercio a nombre de la persona natural YADIRA HERNANDEZ HERNÁNDEZ S.A.S., con Matrícula mercantil No 09-341700-0, siendo los establecimientos SPORTFITNESS CARTAGENA, con Matrícula 09-447041-02 y BICICLETAS LA HEROICA, con Matrícula 09-447050-02.-

b) El embargo y secuestro del establecimiento de comercio a nombre de la persona natural YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNÁNDEZ, estos son CICLAS LA HEROICA con Matrícula mercantil No 09-277525-02 y SPORTFITNESS C.T.G., con Matrícula 09-447041-02 y BICICLETAS LA HEROICA, con Matrícula 09-3053-9802.-

Sobre las peticiones del **apoderado demandante en su escrito de medida cautelar**,

1. No acceder al desembargo solicitado de las cuentas bancarias y/o corrientes a nombre de la sociedad YADIRA HERNÁNDEZ HERNANDEZ S.A.S., con Nit. 901.458.131-1, de acuerdo a lo expuesto.

.

2.- Decretar el embargo y secuestro de los dineros, frutos o cánones de arrendamiento que producen los inmuebles con los Folios de Matrícula Inmobiliaria así: Nos 060-73193, 060-73193, 060-108173, 060-144349, 060-306229, 060-230, 060-16923, 060-63721, 060-208350, 212-59989 Y 212-59990.- Para tal se ordena al arrendador demandado, para que aporte c/u de los contratos o nombres de arrendatarios a fin se les comunique la cautela decretada.

3.-El embargo de los derechos que sobre el contrato de leasing HABITACIONAL No. 06005056000732663, suscrito entre el Banco Davivienda S.A. y las partes, los señores HELION ELIT PINTO ARREGOCES y YADIRA HERNANDEZ HERNÁNDEZ, que tengan éstos en calidad de locatarios, sobre el bien inmueble con F. M.I. 060-240903.-Librese oficio a Davivienda.

4) El embargo de los derechos litigiosos que poseen los señores HELION ELIT PINTO ARREGOCES y YADIRA HERNANDEZ HERNÁNDEZ, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, con Radicado 13001-31-03-002-2023-00084-00, proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado. -

5 ) Embargo y secuestro de las sumas de dinero que el señor HELION ELIT PINTO ARREGOCES, con C.C. 84040633, posee en cuentas corrientes, de ahorros simple, en bancos y establecimiento bancarios del país.-

6) El embargo y secuestro de la sociedad INVERSIONES REAL CARTAGENA S.A.S., con Nit. 901053381-7, de propiedad del señor HELION ELIT PINTO ARREGOCES, conforme el Certificado Mercantil anexo.

7) El embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee la sociedad INVERSIONES REAL CARTAGENA S.A.S., identificado con NIT. 901053381-7, de propiedad del señor HELION ELIT PINTO ARREGOCES, en bancos y corporaciones bancarias de todo el país. -

Líbrese los oficios que sean necesario para la efectividad de las medidas decretadas. -

8.-Téngase a la abogada CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ CONSUEGRA, como apoderada judicial del señor HELION ELIT PINTO ARREGOCES, en los términos y facultades conferidas para el trámite de este asunto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**

**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**





República de Colombia Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2022-00-378-00

**TIPO DE PROCESO VERBAL:** DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

**DEMANDANTE:** ALICIA CATALINA DÍAZ GARCÍA

**DEMANDADO:** FABEL ANDREI MEZA DIAZ y JORGE ALBERTO MEZA VELASQUEZ, HEREDEROS DETERMINADO e INDETERMINADOS DEL FINADO ROBINSON MEZA BOIGA

**INFORME SECRETARIAL:** 10 de julio de 2023. Señora juez a usted el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de qué trata el art. 372 del C.G. del P.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, **previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem.**

Encontramos que la ley 2213 de 2022, implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P, **se señala las 9:00 a.m. horas, del día viernes (28) de julio del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial y de ser posible la del Art 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la **plataforma Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el **link** del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes, demandante y señores FABEL ANDREI MEZA DIAZ y JORGE ALBERTO MEZA VELASQUEZ y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **martes veinticinco (25) de julio del año 2023, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma MicrosoftTeams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes.

-A instancia de la parte demandante:

**DECLARACIÓN DE PARTE:** ALICIA CATALINA DÍAZ GARCÍA

**TESTIMONIOS:** SOL MARÍA DE LA CONCEPCIÓN SIMANCAS BUASAQUILLO, y WILFRIDO CARLOS HERNÁNDEZ ROMERO

**Notifíquese y cúmplase**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena**





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**RADICADO: 1300131100012020-00-380-00**

**DEMANDANTE: ARACELY GOENAGA MAURY**

**DEMANDADO: IVAN JORGE SAENS DE LA OSSA**

**Constancia secretarial:** 06 de julio de 2023. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

De conformidad con el informe secretarial y mediante solicitud interpuesta por la parte demandante, se encuentra que pone en conocimiento la NO materialización de las medidas cautelares decretadas,

Así a efectos de que se cumpla lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS- SINCELEJO, para que dé cumplimiento a cabal procediendo al registro del embargo del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 340-28621 en la totalidad o cuota parte de la que funja como propietario al señor IVAN JORGE SAENZ DE LA OSSA, medida que le fue anteriormente comunicada a través de oficio No 0029 de fecha 21 de enero de 2021.

Así como también y para el mismo propósito se requerirá a la empresa a CONSTRUCCIONES SAME SA.S. con Nit No 9012463712, a fin proceda a hacer efectivo el embargo del minicargador modelo 236 B2, Caterpillar serie HEN 9130 y los frutos o cánones producto del arriendo del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. **REQUIÉRASE ENERGICAMENTE** a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS- SINCELEJO** a fin de proceda al registro inmediato del embargo del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 340-28621 en la totalidad o cuota parte de la que funja como propietario al señor IVAN JORGE SAENZ DE LA OSSA como fue decretada en auto de fecha 12 de enero de 2021. Previniéndole sobre las sanciones al incumplimiento a órdenes judiciales. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

**Como también, hágase entrega física por secretaría a la parte interesada del correspondiente oficio, como lo está exigiendo la ORIP**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2.- REQUIÉRASE ENERGICAMENTE** a la empresa a CONSTRUCCIONES SAME SA.S. con Nit No 9012463712, a fin proceda a hacer efectivo el embargo del minicargador modelo 236 B2, Caterpillar serie HEN 9130 y los frutos o cánones producto del arriendo del mismo, colocándolos a disposición de este despacho judicial y por cuenta de este proceso. Para lo cual en oficio por secretaría se suministrarán los códigos respectivos. Previendo al representante legal de tal empresa, sobre las sanciones al incumplimiento de dicha orden

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito Cartagena**

LMC/TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2019-00430-00**  
**PROCESO: SUCESION INTESTADA**  
**DEMANDANTE: CLARA ESTUPIÑAN VIVEROS**  
**CAUSANTE>: JAIME BURGOS OSPINA (QEPD)**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se solicita impulso y se pone en conocimiento sobre desconocimiento de lugar de ubicación a las citadas. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., 06 de julio del año 2023

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente, se encuentra que la señora BLANCA BURGOS OSPINA, quien se presenta como hermana del finado, enuncia como herederas del causante y por tanto pide vincularlas a la actuación a las siguientes personas: PAULA ANDREA BURGOS DIAZ y AYLIN MARÍA BURGOS DIAZ, e informa que su madre la señora ESTIBALES DIAZ UTRIA, estuvo casada con el finado, En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

Observa el despacho que en autos fechados 16-07-2021 y 02-06-2022 se procedió a requerir a la señora BLANCA BURGOS OSPINA, para que manifestara si aceptaba o no la herencia, que allegara la calidad de heredera y ante la información de existir otras hijas del finado PAULA ANDREA BURGOS DIAZ y AYLIN MARÍA BURGOS DIAZ y la madre de éstas, la señora ESTIBALES DIAZ UTRIA, respectivamente, se le instó y Requirió para que suministrara las direcciones físicas y electrónicas a efectos de que fueran notificadas.

Aun hoy a la fecha, se encuentra que la señora BLANCA BURGOS OSPINA, NO ha procedido de conformidad.

Así las cosas, se dará aplicación al Inc cuarto del Art 492 del CGP,

**Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente, que reza:**

“Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, **se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo** 495.

Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba”



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, el despacho procederá a ordenar el emplazamiento a las jóvenes PAULA ANDREA BURGOS DIAZ y AYLIN MARÍA BURGOS DIAZ y la madre de éstas, la señora ESTIBALES DIAZ UTRIA, respectivamente, para que comparezcan al proceso sucesorio, manifestando si aceptan o no la herencia.

Emplazamiento que deberá surtirse bajo las reglas del Art 108 en armonía con el Art 10° de la ley 2213.-2022

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Ordenar el emplazamiento a las jóvenes PAULA ANDREA BURGOS DIAZ y AYLIN MARÍA BURGOS DIAZ y la madre de éstas, la señora ESTIBALES DIAZ UTRIA, respectivamente, para que comparezcan al proceso sucesorio, manifestando si aceptan o no la herencia.

Emplazamiento que deberá surtirse bajo las reglas del Art 108 en armonía con el Art 10° de la ley 2213.-2022.

La anterior decisión, remítasele al correo a la interviniente BLANCA BURGOS OSPINA, el, [blaburos7828mail.com.co](mailto:blaburos7828mail.com.co)

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito Cartagena**

LMC/TC